



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SM-RAP-107/2024

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

SECRETARIA: SARALANY
CAVAZOS
VÉLEZ

Monterrey, Nuevo León, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG1933/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que sancionó a la Coalición Fuerza y Corazón por Aguascalientes, derivado de irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG1931/2024 relacionado con la revisión de los informes de ingresos y gastos de **campana** respecto de la selección de sus candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en **Aguascalientes**, toda vez que, en primer término, no le asiste razón al partido recurrente y, por tanto, debe quedar firme lo relativo a las **conclusiones 8 C3_AG, 8 C4_AG, 8 C5_AG, 8 C6_AG, 8 C7_AG y 8 C8_AG** porque la autoridad **sí fue exhaustiva** al valorar sus escritos de respuesta y anexos que presentó; y, por otra parte, respecto de la **conclusión 8 C53_AG**, no acreditó la existencia de fallas o dificultades técnicas para acceder al Sistema Integral de Fiscalización.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES DEL CASO	2
2. COMPETENCIA	3
3. PROCEDENCIA	3
4. ESTUDIO DE FONDO	3
4.1. Materia de la controversia	3
4.2. Cuestión a resolver	6
4.3. Decisión	6
4.4. Justificación de la decisión	6
4.4.1. Es infundado el agravio relacionado con la falta de exhaustividad en la documentación presentada en el <i>SIF</i> , pues la autoridad sí valoró los escritos de respuesta en el <i>Dictamen Consolidado</i> [Conclusiones 8 C3_AG, 8 C4_AG, 8 C5_AG, 8 C6_AG, 8 C7_AG y 8 C8_AG]	6
4.4.2. Registro extemporáneo de operaciones contables [Conclusión 8 C53_AG]	15
4.4.2.1. Es ineficaz el agravio respecto a que la autoridad no valoró la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de fiscalización, respecto a las posibles fallas sistemáticas que presentó el <i>SIF</i>	17
5. RESOLUTIVO	19

GLOSARIO

Coalición:	Coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dictamen Consolidado:	Dictamen consolidado INE/CG1931/2024 que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de presidencia municipal, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Aguascalientes
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Resolución:	Resolución INE/CG1933/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes
SIF:	Sistema Integral de Fiscalización
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

2

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo distinta precisión.

1.1. Acto impugnado. El veintidós de julio, el *Consejo General*, en sesión extraordinaria, aprobó el *Dictamen Consolidado* y la *Resolución*, con motivo de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes.



1.2. Recursos de apelación. Inconforme, el veintiséis de julio, el recurrente interpuso, ante la autoridad fiscalizadora, recurso de apelación, el cual fue remitido a la *Sala Superior* y registrado con la clave SUP-RAP-268/2024.

1.3. Remisión del recurso de apelación a esta Sala Regional. Mediante acuerdo de cinco de agosto, *Sala Superior* ordenó remitir el recurso de apelación presentado a este órgano jurisdiccional al considerar que era competente para conocer sobre la controversia planteada; asunto que fue registrado con la clave SM-RAP-107/2024.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este asunto, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto contra el *Dictamen Consolidado* y la *Resolución del Consejo General*, relacionados con las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Aguascalientes, entidad que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la cual este órgano colegiado ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 176, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 44, numeral 1, inciso b), de la *Ley de Medios*, así como en el acuerdo plenario emitido por la *Sala Superior* al resolver el expediente SUP-RAP-268/2024.

3. PROCEDENCIA

El presente recurso es procedente, porque reúne los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 42 y 45, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la citada *Ley de Medios*, conforme lo razonado en el auto de admisión¹.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Materia de la controversia

Actos impugnados. El veintidós de julio del presente año, el *Consejo General* emitió la *Resolución* respecto a las irregularidades encontradas en el *Dictamen Consolidado*, mediante las cuales determinó sancionar, entre otros, al partido recurrente por lo siguiente:

No.	CONCLUSIÓN	INFRACCIÓN	MONTO INVOLUCRADO	SANCIÓN
-----	------------	------------	-------------------	---------

¹ El cual obra agregado en el expediente principal.

SM-RAP-107/2024

4

No.	CONCLUSIÓN	INFRACCIÓN	MONTO INVOLUCRADO	SANCIÓN
1.	8 C3_AG	El sujeto obligado omitió presentar el Aviso de Contratación por \$662,486.11.	\$662,486.11	La sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber \$662,486.11 (seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 11/100 M.N.), lo que da como resultado total la cantidad de \$16,562.15 (dieciséis mil quinientos sesenta y dos pesos 15/100 M.N.).
2.	8 C4_AG	El Sujeto Obligado omitió presentar el Aviso de Contratación por \$1,376,064.15.	\$1,376,064.15	La sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber \$1,376,064.15 (un millón trescientos setenta y seis mil sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), lo que da como resultado total la cantidad de \$34,401.60 (treinta y cuatro mil cuatrocientos un pesos 61/100 M.N.).
3	8 C5_AG	El sujeto obligado omitió presentar el Aviso de Contratación por \$369,210.84	\$369,210.84	La sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber \$369,210.84 (trescientos sesenta y nueve mil doscientos diez pesos 84/100 M.N.) lo que da como resultado total la cantidad de \$9,230.27 (nueve mil doscientos treinta pesos 27/100 M.N.).
4	8 C6_AG	El sujeto obligado omitió presentar el Aviso de Contratación por \$1,573,511.14.	\$1,573,511.14	La sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber \$1,573,511.14 (un millón quinientos setenta y tres mil quinientos once pesos 14/100 M.N.), lo que da como resultado total la cantidad de \$39,337.78 (treinta y nueve mil trescientos treinta y siete pesos 78/100 M.N.).
5	8 C7_AG	El sujeto obligado omitió presentar el Aviso de Contratación por \$206,674.01.	\$206,674.01	La sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No.	CONCLUSIÓN	INFRACCIÓN	MONTO INVOLUCRADO	SANCIÓN
				\$206,674.01 (doscientos seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) lo que da como resultado total la cantidad de \$5,166.85 (cinco mil ciento sesenta y seis pesos 85/100 M.N.)
6	8 C8_AG	El sujeto obligado omitió presentar el Aviso de Contratación por \$823,559.99.	\$823,559.99	La sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber \$823,559.99 (ochocientos veintitrés mil quinientos cincuenta y nueve pesos 9/100 M.N.), lo que da como resultado total la cantidad de \$20,589.00 (veinte mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
7	8 C53_AG	El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$ 9,223,810.45.	\$ 9,223,810.45	La sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al 5% (cinco por ciento) del monto involucrado de la conclusión sancionatoria cuyas operaciones se registraron en periodo normal, a saber \$9,223,810.45 (nueve millones doscientos veintitrés mil ochocientos diez pesos 45/100 M.N.), lo que da como resultado total la cantidad de \$461,190.52 (cuatrocientos sesenta y un mil ciento noventa pesos 52/100 M.N.)

Planteamientos ante esta Sala Regional. Inconforme con lo anterior, el partido político recurrente hace valer lo siguiente:

- A. Falta de exhaustividad.** Respecto a las conclusiones 8 C3_AG, 8 C4_AG, 8 C5_AG, 8 C6_AG, 8 C7_AG y 8 C8_AG, ya que, desde su óptica, el hecho generador fue determinado incorrectamente, pues sí cuentan con la presentación de los avisos de contratación en el *SIF*, los cuales también fueron presentados en cada una de las referencias contables.
- B. Indebida determinación de registros contables extemporáneos.** En términos del artículo 38, del *Reglamento de Fiscalización*, el registro contable de ingresos y egresos será el único susceptible de sanción, no así las pólizas de diario, como lo determinó la autoridad en la conclusión 8 C53_AG.

- a. **Indebida valoración de fallas sistemáticas que presentó el SIF.** Desde su óptica, la autoridad no valoró que el sistema sufrió intermitencias, fallas y desórdenes informáticos que impidieron el adecuado cumplimiento de las obligaciones de fiscalización. Lo anterior, derivado de la alta demanda que se vivió en el país, situación que originó la modificación del calendario de fiscalización.

4.2. Cuestión a resolver

Con base en los agravios formulados, esta Sala Regional habrá de definir si, durante el procedimiento de fiscalización, la *Unidad Técnica* fue exhaustiva en su revisión, o bien, omitió valorar la información o documentación aportada por el partido recurrente.

4.3. Decisión

Esta Sala Regional considera procedente **modificar** la *Resolución* y el *Dictamen Consolidado*, toda vez que debe quedar firme lo relativo a las conclusiones 8 C3_AG, 8 C4_AG, 8 C5_AG, 8 C6_AG, 8 C7_AG y 8 C8_AG, porque la autoridad sí valoró sus escritos de respuesta; y, por otra parte, le asiste razón en cuanto a que la autoridad fiscalizadora no fue exhaustiva y no valoró la respuesta brindada por el sujeto obligado en relación a que, la extemporaneidad de los registros contables derivó de una falla sistemática que presentó el *SIF* respecto de la conclusión 8 C53_AG.

4.4. Justificación de la decisión

4.4.1. Es infundado el agravio relacionado con la falta de exhaustividad en la documentación presentada en el SIF, pues la autoridad sí valoró los escritos de respuesta en el Dictamen Consolidado [Conclusiones 8 C3_AG, 8 C4_AG, 8 C5_AG, 8 C6_AG, 8 C7_AG y 8 C8_AG]

En el presente asunto, respecto a los gastos en propaganda, la *Unidad Técnica* advirtió que la *Coalición* registró operaciones, sin embargo, omitió presentar la documentación atinente, relacionada en todos los casos, con los avisos de contratación.

En la siguiente tabla, se detalla lo que fue requerido por la autoridad fiscalizadora, a través de los oficios de errores y omisiones, y las respuestas del partido político:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CONCLUSIÓN	PRIMER OFICIO INE/UTF/DA/17259/2024 13 de mayo de 2024	PRIMERA RESPUESTA 17 de mayo de 2024	SEGUNDO OFICIO INE/UTF/DA/26897/2024 14 de junio de 2024	SEGUNDA RESPUESTA 19 de junio de 2024																
8 C3_AG	<p>Diputaciones Locales MR Egresos Gastos de Propaganda</p> <p>1 Se localizaron pólizas por concepto de gastos de propaganda de campaña; sin embargo, se observó que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el Anexo 3.2.1 A Propaganda del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo señalado en la columna denominada "Documentación Faltante" del Anexo 3.2.1 A Propaganda del presente oficio. Las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p>RESPUESTA:</p> <p>con fundamento en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente, se informa a la autoridad que la documentación señalada como "faltante" o "no registrada en la contabilidad", fue cargada completamente a las referencias contables correspondientes. Para mayor especificidad, se anexa al presente oficio como documentación adjunta el archivo "ANEXO DE RESPUESTA 3.2.1 A", en el cual se establece individualmente cada información complementada en cada uno de los consecutivos que comprenden el anexo. No se omite mencionar que, en algunos casos, la información de los renglones consecutivos se encuentra errónea o imprecisa, por lo que en ellos se realizó la aclaración correspondiente.</p>	<p>Diputaciones Locales MR Egresos Gastos de Propaganda</p> <p>1 Se localizaron pólizas por concepto de gastos de propaganda de campaña; sin embargo, se observó que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el Anexo 3.2.1 B Propaganda del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo señalado en la columna denominada "Documentación Faltante" del Anexo 3.2.1 B Propaganda del presente oficio. Las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p>RESPUESTA: con fundamento en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se informa a la autoridad que la documentación señalada como faltante ha quedado debidamente adjunta a las pólizas señaladas en el Anexo 3.2.1 B, según consta en la respuesta del anexo que se adjunta:</p> <table border="1" data-bbox="1159 613 1479 878"> <tr> <td>ID de Contabilidad:</td> <td>17177, 17178, 17180, 17181, 17091, 17097, 17098, 17090.</td> </tr> <tr> <td>Modulo:</td> <td>Campaña, Informes, Segunda Corrección</td> </tr> <tr> <td>Apartado:</td> <td>Documentación Adjunta al Informe</td> </tr> <tr> <td>Periodo:</td> <td>2023-2024</td> </tr> <tr> <td>Etapas:</td> <td>Segunda Corrección</td> </tr> <tr> <td>Clasificación:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Oficio:</td> <td>INE/UTF/DA/26897/2024</td> </tr> <tr> <td>Observación</td> <td>6 "RESPUESTA Anexo 3.2.1 B"</td> </tr> </table>	ID de Contabilidad:	17177, 17178, 17180, 17181, 17091, 17097, 17098, 17090.	Modulo:	Campaña, Informes, Segunda Corrección	Apartado:	Documentación Adjunta al Informe	Periodo:	2023-2024	Etapas:	Segunda Corrección	Clasificación:		Oficio:	INE/UTF/DA/26897/2024	Observación	6 "RESPUESTA Anexo 3.2.1 B"
ID de Contabilidad:	17177, 17178, 17180, 17181, 17091, 17097, 17098, 17090.																			
Modulo:	Campaña, Informes, Segunda Corrección																			
Apartado:	Documentación Adjunta al Informe																			
Periodo:	2023-2024																			
Etapas:	Segunda Corrección																			
Clasificación:																				
Oficio:	INE/UTF/DA/26897/2024																			
Observación	6 "RESPUESTA Anexo 3.2.1 B"																			

CONCLUSIÓN	PRIMER OFICIO INE/UTF/DA/17259/2024 13 de mayo de 2024	PRIMERA RESPUESTA 17 de mayo de 2024	SEGUNDO OFICIO INE/UTF/DA/26897/2024 14 de junio de 2024	SEGUNDA RESPUESTA 19 de junio de 2024																
8 C4_AG	<p>Presidencias Municipales Egresos Gastos de Propaganda</p> <p>1 Se localizaron pólizas por concepto de gastos de propaganda de campaña; sin embargo, se observó que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el Anexo 3.2.1 B Propaganda del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo señalado en la columna denominada "Documentación Faltante" del Anexo 3.2.1 B Propaganda del presente oficio. Las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p>RESPUESTA: con fundamento en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente, se informa a la autoridad que la documentación señalada como "faltante" o "no registrada en la contabilidad", fue cargada completamente a las referencias contables correspondientes. Para mayor especificidad, se anexa al presente oficio como documentación adjunta el archivo "ANEXO DE RESPUESTA 3.2.1 B", en el cual se establece individualmente cada información complementada en cada uno de los consecutivos que comprenden el anexo. No se omite mencionar que, en algunos casos, la información de los renglones consecutivos se encuentra errónea o imprecisa, por lo que en ellos se realizó la aclaración correspondiente.</p>	<p>Presidencias Municipales Egresos Gastos de Propaganda</p> <p>1 Se localizaron pólizas por concepto de gastos de propaganda de campaña; sin embargo, se observó que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el Anexo 3.2.1 C Propaganda del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo señalado en la columna denominada "Documentación Faltante" del Anexo 3.2.1 C Propaganda del presente oficio. Las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p>RESPUESTA: con fundamento en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se informa a la autoridad que la documentación señalada como faltante ha quedado debidamente adjunta a las pólizas señaladas en el Anexo 2.2.3.2.1 C, según consta en la respuesta del anexo que se adjunta:</p> <table border="1" data-bbox="945 595 1252 788"> <tr> <td>ID de Contabilidad:</td> <td>17062, 17063, 17139 y 17171</td> </tr> <tr> <td>Modulo:</td> <td>Campaña, Informes, Segunda Corrección</td> </tr> <tr> <td>Apartado:</td> <td>Documentación Adjunta al Informe</td> </tr> <tr> <td>Periodo:</td> <td>2023-2024</td> </tr> <tr> <td>Etapas:</td> <td>Segunda Corrección</td> </tr> <tr> <td>Clasificación:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Oficio:</td> <td>INE/UTF/DA/26897/2024</td> </tr> <tr> <td>Observación</td> <td>4 "RESPUESTA Anexo 2.2.3.2.1 C"</td> </tr> </table>	ID de Contabilidad:	17062, 17063, 17139 y 17171	Modulo:	Campaña, Informes, Segunda Corrección	Apartado:	Documentación Adjunta al Informe	Periodo:	2023-2024	Etapas:	Segunda Corrección	Clasificación:		Oficio:	INE/UTF/DA/26897/2024	Observación	4 "RESPUESTA Anexo 2.2.3.2.1 C"
ID de Contabilidad:	17062, 17063, 17139 y 17171																			
Modulo:	Campaña, Informes, Segunda Corrección																			
Apartado:	Documentación Adjunta al Informe																			
Periodo:	2023-2024																			
Etapas:	Segunda Corrección																			
Clasificación:																				
Oficio:	INE/UTF/DA/26897/2024																			
Observación	4 "RESPUESTA Anexo 2.2.3.2.1 C"																			
8 C5_AG	<p>Diputaciones Locales MR Egresos Gastos Vía Pública.</p> <p>1 Se observaron pólizas por concepto de gastos en panorámicos o espectaculares en la vía pública que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el Anexo 3.2.1.1 A del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo señalado en la columna denominada "Documentación Faltante" del Anexo 3.2.1.1 A del presente oficio. 	<p>RESPUESTA: con fundamento en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente, se informa a la autoridad que la documentación señalada como "faltante" o "no registrada en la contabilidad", fue cargada completamente a las referencias contables correspondientes. Para mayor especificidad, se anexa al presente oficio como documentación adjunta el archivo "ANEXO DE RESPUESTA 3.2.1.1. A", en el cual se establece individualmente cada información complementada en cada uno de los consecutivos que comprenden el anexo.</p>																		



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CONCLUSIÓN N	PRIMER OFICIO INE/UTF/DA/17259/2 024 13 de mayo de 2024	PRIMERA RESPUESTA 17 de mayo de 2024	SEGUNDO OFICIO INE/UTF/DA/2689 7/2024 14 de junio de 2024	SEGUNDA RESPUESTA 19 de junio de 2024
	<ul style="list-style-type: none"> Las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p>No se omite mencionar que, en algunos casos, la información de los renglones consecutivos se encuentra errónea o imprecisa, por lo que en ellos se realizó la aclaración correspondiente. De forma particular, se observó que dentro de la documentación considerada como "faltante" la autoridad señaló los avisos de contratación de todas las operaciones a que se refiere el anexo 3.2.1.1.A. Con la finalidad de dar una respuesta puntual a tal requerimiento se anexa un papel de trabajo que contiene la totalidad de avisos de contratación y su ubicación en las pólizas correspondientes:</p>		
<p>8 C6_AG</p>	<p>Presidencias Municipales Egresos Vía Publica</p> <p>1 Se observaron pólizas por concepto de gastos en panorámicos o espectaculares en la vía pública que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el Anexo 3.2.1.1 B del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo señalado en la columna denominada "Documentación Faltante" del Anexo 3.2.1.1 B del presente oficio. Las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p>RESPUESTA: con fundamento en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente, se informa a la autoridad que la documentación señalada como "faltante" o "no registrada en la contabilidad", fue cargada completamente a las referencias contables correspondientes. Para mayor especificidad, se anexa al presente oficio como documentación adjunta el archivo "ANEXO DE RESPUESTA 3.2.1.1. B", en el cual se establece individualmente cada información complementada en cada uno de los consecutivos que comprenden el anexo. No se omite mencionar que, en algunos casos, la información de los renglones consecutivos se encuentra errónea o imprecisa, por lo</p>		

CONCLUSIÓN	PRIMER OFICIO INE/UTF/DA/17259/2024 13 de mayo de 2024	PRIMERA RESPUESTA 17 de mayo de 2024	SEGUNDO OFICIO INE/UTF/DA/26897/2024 14 de junio de 2024	SEGUNDA RESPUESTA 19 de junio de 2024																
		que en ellos se realizó la aclaración correspondiente.																		
8 C7_AG	<p>Diputaciones Locales MR Egresos Gastos en Redes Sociales e Internet</p> <p>1 Se localizaron pólizas por concepto de gastos en redes sociales y propaganda exhibida en páginas de internet; sin embargo, se observó que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el Anexo 3.2.1.2 A del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo señalado en la columna denominada "Documentación Faltante" del Anexo 3.2.1.2 A del presente oficio. Las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p>RESPUESTA: con fundamento en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente, se informa a la autoridad que la documentación señalada como "faltante" o "no registrada en la contabilidad", fue cargada completamente a las referencias contables correspondientes. Para mayor especificidad, se anexa al presente oficio como documentación adjunta el archivo "ANEXO DE RESPUESTA 3.2.1.2. A", en el cual se establece individualmente cada información complementada en cada uno de los consecutivos que comprenden el anexo. No se omite mencionar que, en algunos casos, la información de los renglones consecutivos se encuentra errónea o imprecisa, por lo que en ellos se realizó la aclaración correspondiente.</p>	<p>Diputaciones Locales MR Egresos Gastos en Redes Sociales e Internet</p> <p>Se localizaron pólizas por concepto de gastos en redes sociales y propaganda exhibida en páginas de internet; sin embargo, se observó que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el Anexo 3.2.1.2 A del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo señalado en la columna denominada "Documentación Faltante" del Anexo 3.2.1.2 A del presente oficio. Las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p>RESPUESTA: con fundamento en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se informa a la autoridad que la documentación señalada como faltante ha quedado debidamente adjuntada a las pólizas señaladas en el Anexo 3.2.1.2. A, según consta en la respuesta del anexo que se adjunta:</p>																
8 C8_AG	<p>Presidencias Municipales Egresos Gastos en Redes Sociales e Internet</p> <p>1 Se localizaron pólizas por concepto de gastos en redes sociales y propaganda exhibida en páginas de internet; sin embargo, se observó que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el Anexo 3.2.1.2 B del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Lo señalado en la columna denominada "Documentación 	<p>RESPUESTA: con fundamento en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización vigente, se informa a la autoridad que la documentación señalada como "faltante" o "no registrada en la contabilidad", fue cargada completamente a las referencias contables correspondientes. Para mayor especificidad, se anexa al presente oficio como documentación adjunta el archivo "ANEXO DE RESPUESTA 3.2.1.2. B", en el cual se establece individualmente cada información complementada en cada uno de los consecutivos</p>	<p>Presidencias Municipales Egresos Gastos en Redes Sociales e Internet</p> <p>1 Se localizaron pólizas por concepto de gastos en redes sociales y propaganda exhibida en páginas de internet; sin embargo, se observó que carecen de la documentación soporte señalada en la columna denominada "Documentación Faltante", como se detalla en el Anexo 3.2.1.2 B del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p>	<p>RESPUESTA: con fundamento en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se informa a la autoridad que la documentación señalada como faltante ha quedado debidamente adjuntada a las pólizas señaladas en el Anexo 3.2.1.2. B, según consta en la respuesta del anexo que se adjunta:</p> <table border="1" data-bbox="943 1875 1240 2127"> <tr> <td>ID de Contabilidad:</td> <td>17091, 17092, 17095, 17097, 17098, 17177, Y 17182.</td> </tr> <tr> <td>Modulo:</td> <td>Campaña, Informes, Segunda Corrección</td> </tr> <tr> <td>Apartado:</td> <td>Documentación Adjunta al Informe</td> </tr> <tr> <td>Periodo:</td> <td>2023-2024</td> </tr> <tr> <td>Etapas:</td> <td>Segunda Corrección</td> </tr> <tr> <td>Clasificación:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Oficio:</td> <td>INE/UTF/DA/26897/2024</td> </tr> <tr> <td>Observación</td> <td>10 "RESPUESTA Anexo 3.2.1.2. B"</td> </tr> </table>	ID de Contabilidad:	17091, 17092, 17095, 17097, 17098, 17177, Y 17182.	Modulo:	Campaña, Informes, Segunda Corrección	Apartado:	Documentación Adjunta al Informe	Periodo:	2023-2024	Etapas:	Segunda Corrección	Clasificación:		Oficio:	INE/UTF/DA/26897/2024	Observación	10 "RESPUESTA Anexo 3.2.1.2. B"
ID de Contabilidad:	17091, 17092, 17095, 17097, 17098, 17177, Y 17182.																			
Modulo:	Campaña, Informes, Segunda Corrección																			
Apartado:	Documentación Adjunta al Informe																			
Periodo:	2023-2024																			
Etapas:	Segunda Corrección																			
Clasificación:																				
Oficio:	INE/UTF/DA/26897/2024																			
Observación	10 "RESPUESTA Anexo 3.2.1.2. B"																			



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CONCLUSIÓN	PRIMER OFICIO INE/UTF/DA/17259/2024 13 de mayo de 2024	PRIMERA RESPUESTA 17 de mayo de 2024	SEGUNDO OFICIO INE/UTF/DA/26897/2024 14 de junio de 2024	SEGUNDA RESPUESTA 19 de junio de 2024
	<p>Faltante del Anexo 3.2.1.2 B del presente oficio.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las aclaraciones que a su derecho convengan. 	<p>que comprenden el anexo. No se omite mencionar que, en algunos casos, la información de los renglones consecutivos se encuentra errónea o imprecisa, por lo que en ellos se realizó la aclaración correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Lo señalado en la columna denominada "Documentación Faltante" del Anexo 3.2.1.2 B del presente oficio. Las aclaraciones que a su derecho convengan. 	

Ante esta instancia, el *PAN* expresa que la *Unidad Técnica* no fue exhaustiva en valorar diversas constancias presentadas en el *SIF*, específicamente, los avisos de contratación que le fueron requeridos a través de los oficios de errores y omisiones INE/UTF/DA/17259/2024 e INE/UTF/DA/26897/2024.

A juicio de esta Sala Regional, se estima **infundado** su agravio, porque contrario a lo que alega el apelante, la autoridad sí valoró sus escritos de respuesta y los anexos que proporcionó en el proceso de fiscalización, lo cual se corrobora con el hecho de que la autoridad fiscalizadora, al emitir el *Dictamen Consolidado*, tuvo por atendidas diversas observaciones.

Para estar en aptitud de verificar lo afirmado por el recurrente era necesario que identificara la conclusión y, a la par, acreditar que la información o la documentación que en ella dejó de valorarse, fue debidamente aportada al *SIF*, circunstancia que no se actualiza.

Ahora, el partido señala la ubicación de la documentación faltante, sin embargo, dicha información no puede considerarse válida, pues en principio, de la revisión efectuada por este órgano al *SIF*, no se advierte que hubiese aportado los avisos de contratación de las pólizas referidas en su demanda, por ejemplo:

- **Conclusión 8 C3_AG**

El *PAN* sostiene que sí presentó el aviso de contratación correspondiente al ID de contabilidad 17182, del cual se desprende lo siguiente:



INE
Instituto Nacional Electoral

NOMBRE DEL CANDIDATO:EMANUELLE SANCHEZ NAJERA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:FUERZA Y CORAZON POR AGUASCALIENTES
CARGO:DIPUTACIÓN LOCAL MR
ENTIDAD:AGUASCALIENTES
RFC:SANE791204937
CURP:SANE791204HASNJM08
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
CONTABILIDAD:17182



Sistema Integral de Fiscalización

PERIODO DE OPERACIÓN:1 **FECHA Y HORA DE REGISTRO:**18/04/2024 21:50 hrs.
NÚMERO DE PÓLIZA:1 **FECHA DE OPERACIÓN:**15/04/2024
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL **ORIGEN DEL REGISTRO:**CARGA POR LOTES
SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO **TOTAL CARGO:**\$ 141,114.00
TOTAL ABONO:\$ 141,114.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PASIVO PROVEEDOR JOSUE JONATHAN ALEMAN POR LA COMPRA DE 4 CAMISAS, 300 SOMBRILLAS, 300 GORRA AMARILLA, 300 GORRA BLANCA, 200 MANDIL BLANCO AZUL, 200 MANDIL BLANCO AMARILLO, 600 PULSERAS, 500 PLAYERAS AMARILLAS, 500 PLAYERAS BLANCAS, 300 MANGAS, 600 BOLSAS AMARILLAS Y 40 CHALECOS AMARILLOS

MUESTRA PLAYERA BLANCA.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024 14:26:03	Activa
MUESTRA PULSERA.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024 14:26:03	Activa
MUESTRA TARJETA DE PRESENTACION FENTE.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024 14:26:03	Activa
MUESTRA TARJETA DE PRESENTACION REVERSO.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	26-04-2024 14:26:03	Activa
KARDEX D 16.xlsx	KARDEX	17-05-2024 12:25:56	Activa
NOTA DE SALIDA Y NOTA DE ENTRADA.pdf	NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN	17-05-2024 12:25:56	Activa
CONTRATO JOSUE ALEMAN PROPAGANDA UTILITARIA.pdf	AVISO DE CONTRATACION	17-05-2024 14:27:46	Activa
IAC34169	COMPRA-VENTA	AVISO DE CONTRATACION	

12

Esta Sala Regional, al consultar la evidencia que corresponde al documento adjunto al SIF como supuesto “aviso de contratación”, se desprende que, lo que adjuntó el sujeto obligado fue el contrato de compraventa de propaganda celebrado entre la *Coalición* y el proveedor, no propiamente el aviso de contratación requerido.



FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROBERTO KARLO CHÁVEZ NUÑEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE FINANCIERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO “COALICIÓN” O “CLIENTE”; Y POR LA OTRA EL C. JOSUE JONATHAN ALEMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO “PROVEEDOR”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara la “**COALICIÓN**”, a través de su representante:

I.1 De conformidad con la cláusula NOVENA párrafo segundo del Convenio de Coalición Electoral denominada “**FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES**” integrada por los Partidos Políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la

- **Conclusión 8 C4_AG**

Respecto a esta conclusión, el PAN señala que sí presentó el aviso de contratación correspondiente al ID de contabilidad 16527, derivado de los registros efectuados en el SIF, por el entonces candidato a la presidencia municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, no obstante, de la póliza correspondiente no se desprende que haya adjuntado la documentación requerida:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

NOMBRE DEL CANDIDATO: LEONARDO MONTAÑEZ CASTRO
 ÁMBITO: LOCAL
 SUJETO OBLIGADO: FUERZA Y CORAZON POR AGUASCALIENTES
 CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL
 ENTIDAD: AGUASCALIENTES
 RFC: MOCL781120UKA
 CURP: MOCL781120HASN5N07
 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
 CONTABILIDAD: 16527



PERIODO DE OPERACIÓN: 2
 NÚMERO DE PÓLIZA: 4
 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL
 SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 15/05/2024 11:55 hrs.
 FECHA DE OPERACIÓN: 13/05/2024
 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA
 TOTAL CARGO: \$ 646,120.00
 TOTAL ABONO: \$ 646,120.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PAGO AL PROVEEDOR ROSA MARGARITA CORONADO ESPINOZA POR LA CANTIDAD DE \$646,120.00

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
210100000	PROVEEDORES	PAGO AL PROVEEDOR ROSA MARGARITA CORONADO ESPINOZA POR LA CANTIDAD DE \$646,120.00	\$ 646,120.00	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 15		RFC: COER81010565A - ROSA MARGARITA CORONADO ESPINOZA		
110200000	BANCOS	PAGO AL PROVEEDOR ROSA MARGARITA CORONADO ESPINOZA POR LA CANTIDAD DE \$646,120.00	\$ 0.00	\$ 646,120.00
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLABE: 072010012669751748 - BANORTE/IXE		
TIPOS DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL		\$ 646,120.00 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
		TOTAL : \$ 646,120.00		

RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
credencial.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-05-2024 11:55:00		Activa
EXPEDIENTE_ROSA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-05-2024 11:55:00		Activa
WhatsApp Image 2024-04-23 at 15.22.24.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	15-05-2024 11:55:00		Activa
WhatsApp Image 2024-04-23 at 15.22.25.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	15-05-2024 11:55:00		Activa
GORRAS.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	15-05-2024 11:55:00		Activa
MANDIL.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	15-05-2024 11:55:00		Activa
MANGA.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	15-05-2024 11:55:00		Activa
PLAYERA2.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	15-05-2024 11:55:00		Activa
PLAYERAS.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	15-05-2024 11:55:00		Activa
TORTILLERO.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	15-05-2024 11:55:00		Activa
COER81010565A_A2274_5332c55-6-a7be-4248-ba52-e20e3367b9fb.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	15-05-2024 11:55:00		Activa
COER81010565A_A2274_5332c55-6-a7be-4248-ba52-e20e3367b9fb.xml	XML	15-05-2024 11:55:00		Activa
ROSA MARGARITA CORONADO ESPINOZA 646120.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	15-05-2024 11:55:00		Activa
ROSA MARGARITA CORONADO.pdf	CONTRATOS	15-05-2024 11:55:00		Activa

15/05/2024 11:55

Página 1 de 2

USUARIO: zaira.escobedo.ext4

13

• **Conclusión 8 C5_AG**

El apelante sostiene que sí presentó el aviso de contratación correspondiente al ID de contabilidad 17182, derivado de los registros efectuados en el SIF, por el entonces candidato a una diputación local, Emanuelle Sánchez Nájera, no obstante, si bien, de la póliza se registra como documento adjunto un supuesto aviso de contratación, de la revisión efectuada a la evidencia, se advierte que corresponde al contrato celebrado con el proveedor José de Jesús Vargas Molina, por la renta de impresión e instalación de un espectacular:

NOMBRE DEL CANDIDATO: EMANUELLE SANCHEZ NAJERA
 ÁMBITO: LOCAL
 SUJETO OBLIGADO: FUERZA Y CORAZON POR AGUASCALIENTES
 CARGO: DIPUTACIÓN LOCAL MR
 ENTIDAD: AGUASCALIENTES
 RFC: SANE791204937
 CURP: SANE791204HASNJM08
 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024
 CONTABILIDAD: 17182




PERIODO DE OPERACIÓN: 1
 NÚMERO DE PÓLIZA: 9
 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL
 SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 02/05/2024 11:02 hrs.
 FECHA DE OPERACIÓN: 20/04/2024
 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA
 TOTAL CARGO: \$ 16,240.00
 TOTAL ABONO: \$ 16,240.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PASIVO PROVEEDOR JOSE DE JESUS VARGAS MOLINAPOR LA RENTA, IMPRESION E INSTALACION DE ESPECTACULAR CON ID INE RNP 00000584361

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
210100000	PROVEEDORES	PASIVO PROVEEDOR JOSE DE JESUS VARGAS MOLINAPOR LA RENTA, IMPRESION E INSTALACION DE ESPECTACULAR CON ID INE RNP 00000584361	\$ 0.00	\$ 16,240.00
IDENTIFICADOR: 10		RFC: VAMU830127FG3 - JOSE DE JESUS VARGAS MOLINA		
5507010001	PANORAMICOS O ESPECTACULARES, DIRECTO	PASIVO PROVEEDOR JOSE DE JESUS VARGAS MOLINAPOR LA RENTA, IMPRESION E INSTALACION DE ESPECTACULAR CON ID INE RNP 00000584361	\$ 16,240.00	\$ 0.00

RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
INE JUAN ENRIQUE ESTRADA MARTINEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	02-05-2024 11:02:32		Activa
INE MIRIAM MARLEN ESTRADA MARTINEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	02-05-2024 11:02:32		Activa
INE ROBERTO KARLO CHAVEZ NUÑEZ.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	02-05-2024 11:02:32		Activa
JOSE DE JESUS VARGAS MOLINA CIF.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	02-05-2024 11:02:32		Activa
JOSE DE JESUS VARGAS MOLINA COMPROBANTE DE DOMICILIO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	02-05-2024 11:02:32		Activa
JOSE DE JESUS VARGAS MOLINA INE.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	02-05-2024 11:02:32		Activa
JOSE DE JESUS VARGAS MOLINA RNP.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	02-05-2024 11:02:32		Activa
57d514c-6a07-4391-86f9-c63f684e4b5a.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	15-05-2024 10:39:28		Activa
57d514c-6a07-4391-86f9-c63f684e4b5a.xml	XML	15-05-2024 10:39:28		Activa
CONTRATO JOSE VARGAS ESPECTACULAR.pdf	CONTRATOS	17-05-2024 16:55:57		Activa
WhatsApp Image 2024-05-02 at 10.59.19.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	02-05-2024 11:02:32		Activa
MUESTRA ESPECTACULAR INE RNP 00000584361.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	02-05-2024 15:22:43		Activa
MUESTRA ESPECTACULAR INE RNP 00000584361.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	02-05-2024 15:15:53		Activa
D 16 REL PORM ESPECTACULARES.xlsx	REL-PROM	17-05-2024 12:23:30		Activa
CONTRATO JOSE VARGAS ESPECTACULAR.pdf	AVISO DE CONTRATACION	17-05-2024 16:55:57		Activa
IAC34388	ARRENDAMIENTO O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		AVISO DE CONTRATACIÓN	

21/06/2024 21:51 Pagina 1 de 2 USUARIO: diana.ramirezma.ext4

14

En esa medida, del análisis efectuado se advierte que similar situación ocurre con las observaciones relacionadas con las conclusiones, 8 C6_AG, 8 C7_AG y 8 C8_AG.

Por lo expuesto, esta Sala Regional concluye que, si bien se registraron y se inscribieron en el SIF algunos documentos con la denominación: “aviso de contratación”, de la verificación realizada por este órgano, se advierte que no corresponde al referido aviso de contratación sino a otros instrumentos como lo es el propio contrato celebrado con el proveedor o bien, no acredita ante esta Sala que efectivamente se haya adjuntado la documentación que le fue requerida mediante los oficios de errores y omisiones.

Esta exigencia cobra especial relevancia cuando, como en el caso ocurre, lo que se advierte del *Dictamen Consolidado*, es que la *Unidad Técnica* no sólo citó lo que, en respuesta a los oficios por los que comunicó observaciones, lo indicado por la *Coalición*, sino que también expuso lo que, derivado de éstas,



así como **de la revisión que efectuó** a la documentación presentada en el *SIF*, la llevaba a tenerlas por atendidas o no.

De ahí que, no se acredita la falta de exhaustividad que alega el apelante, pues de la revisión a los documentos que obran en el expediente y a la información consultada por esta Sala Regional al *SIF*, se llega a la conclusión de que la autoridad sí tomó en consideración la información proporcionada en sus escritos de respuesta y en los anexos a estas, subsistiendo la omisión por parte del sujeto obligado de adjuntar, en todos los casos, los avisos de contratación correspondientes.

4.4.2. Registro extemporáneo de operaciones contables [Conclusión 8 C53_AG]

En el segundo oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/26897/2024, se informó al sujeto obligado que se observaron registros contables extemporáneos, excediendo los tres días posteriores a aquél en que se realizó la operación, lo que se detalló en el anexo 5.2.

Del anexo se desprende que se relacionaron 387 [trescientos ochenta y siete] reportes tardíos, correspondientes a contabilidades de candidaturas a diputaciones locales y a presidencias municipales.

En la respuesta del diecinueve de junio, el sujeto obligado indicó que: *el anexo número 5.2 presenta hallazgos de registros extemporáneos en los cuales se incluyen pólizas de diario, siendo que este tipo de pólizas no son objeto de la temporalidad prevista en las disposiciones del Reglamento de Fiscalización, como es el caso de las pólizas de ingresos y egresos. En tal virtud, se solicita a la autoridad sean descargados de los hallazgos susceptibles de sanción, pues al no señalar temporalidad de registro las pólizas de diario, no es posible determinar una falta de esta naturaleza.*

En el *Dictamen Consolidado*, lo manifestado se consideró insuficiente para tener por atendida la observación, pues la norma establece que los sujetos obligados deberán reportar sus registros en tiempo y forma, puntualizándose que se incumplió el artículo 38, numerales 1 y 5, del *Reglamento de Fiscalización*.

Precisó la autoridad que: *los sujetos obligados realizan operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie; y que los gastos ocurren cuando se pagan, se pactan o reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realizan; asimismo, se señala que los gastos deben ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo. La mencionada NIF A-2 establece como reglas, por*

un lado, que las transacciones que llevan a cabo los sujetos obligados deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables; y, por otro, las transacciones se reconocen contablemente cuando, con un acuerdo de voluntades es adquirido un derecho por una de las partes involucradas en dicha transacción y surge una obligación para la otra parte involucrada, independientemente de cuándo se realicen.

Por lo tanto, se determinó que el registro de una **póliza de diario** debe considerarse como una **operación contable** susceptible de ser registrada en los momentos que establece el *Reglamento de Fiscalización*, el cual, impone la obligación de los sujetos obligados de llevar a cabo el registro de sus operaciones en el *SIF*, en el momento en el que estos ocurran².

Destacó que, permitir que se registren operaciones fuera de los plazos establecidos, rompería el modelo de fiscalización en tiempo real, al poner en riesgo el ejercicio de las facultades de análisis y valoración de la totalidad de la información presentada, y es por ellos que los términos referidos son de aplicación estricta en cada una de sus etapas, por lo que, la omisión de registrar las operaciones en tiempo real es una falta que, por su propia naturaleza, no es subsanable.

16

De ahí que, se determinara en el *Dictamen Consolidado* que, la omisión del registro contable de 387 [trescientas ochenta y siete] operaciones en tiempo real, que excedió los tres días posteriores en que se realizó la operación por un importe total de \$9,223, 810.45 [nueve millones doscientos veinte tres mil ochocientos diez pesos 45/100 M.N.], diera origen a la conclusión 8 C53_AG.

Atento a lo expuesto, los agravios planteados resultan **ineficaces**, porque no controvierten frontalmente las razones en las que descansa la determinación impugnada.

Esto es así, toda vez que, como se evidenció, la *Unidad Técnica*, en parte, analizó la respuesta brindada e indicó las razones por las que la consideró insatisfactoria, las cuales no se confrontan, pues el apelante se limita a sostener, de forma reiterada, que las pólizas de diario no son objeto de la temporalidad prevista en las disposiciones del *Reglamento de Fiscalización*, como en el caso de las pólizas de ingresos y egresos, argumento que hizo valer ante la autoridad fiscalizadora en su respuesta al segundo oficio de errores y omisiones.

² Artículo 18, numerales 1 y 2, del *Reglamento de Fiscalización*.



En ese sentido, al no demostrarse la ilegalidad de la decisión en cuanto a la acreditación de las faltas, resulta ineficaz el agravio relacionado con la sanción impuesta, al hacerse depender del primer supuesto que se ha descartado.

4.4.2.1. Es ineficaz el agravio respecto a que la autoridad no valoró la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el procedimiento de fiscalización, respecto a las posibles fallas sistemáticas que presentó el SIF

El artículo 32, numeral 1, inciso a, fracción VI, de la *LGIFE*, establece que el *INE* tiene la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos.

Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, numeral 2, 35, numeral 1, 38 numeral 3, y 40 numeral 1, del mismo ordenamiento jurídico, los sujetos obligados son los responsables de realizar el registro de las operaciones en el *SIF*.

El Manual de Usuarios del *SIF* constituye un instrumento de apoyo para los partidos políticos, en el registro de sus operaciones; así como en la integración y presentación de sus informes. Tiene como propósito demostrar el funcionamiento del *SIF*, detallando la estructura de cada módulo que lo integra, a fin de facilitar la comprensión de la persona usuaria y favorecer su correcta operación.

Asimismo, establece un **plan de contingencia** aplicable ante cualquier incidencia presentada en el *SIF* que impida la operación normal de los usuarios. Es decir, se describe el procedimiento a seguir si se llega a presentar una situación técnica con los usuarios, que impida la funcionalidad y operación normal del sistema, así como el procedimiento de atención de consultas relacionadas con la operación de este.

En específico, se establece que, si el reporte está relacionado con una incidencia o falla del sistema, ésta se deberá reportar dentro de los plazos siguientes:

- a) A más tardar, dos horas después a que se presente la falla o incidencia.
- b) Inmediatamente, en caso de que la incidencia o falla del sistema ocurra el último día para la presentación de un informe.

Asimismo, del propio capítulo del plan de contingencia se detallan las posibles incidencias con el procedimiento a seguir:

Actividad	Responsable
1. El usuario establece comunicación con la Dirección de Programación Nacional (DPN) al número: 01 (55) 55 99 16 00 extensiones: 421164, 423116, 421122 y expone la situación.	Usuario
2. Si el reporte está relacionado con una incidencia o falla del sistema se deberá reportar dentro de los plazos siguientes: a) A más tardar, dos horas después a que se presente la falla o incidencia. b) Inmediatamente, en caso de que la incidencia o falla del sistema ocurra el último día para la presentación de un Informe.	Usuario
3. El asesor registra el reporte en una base de conocimientos y se asigna un número de folio o "ticket" para clasificarlo, dar seguimiento y solución. El número de folio o "ticket" se proporcionará al usuario.	DPN
4. Se efectúa un análisis de la problemática para establecer el procedimiento a seguir, para lo cual, se podrán solicitar al usuario evidencias visuales (fotografía, video o impresiones de pantalla), en donde se exhiban las inconsistencias reportadas o bien, se deberá permitir la consulta remota* del equipo de cómputo utilizado por el usuario.	DPN
5. Las evidencias a que se refiere el punto anterior deberán enviarse por correo electrónico a la cuenta asistencia.sif@ine.mx En el asunto del correo debe anotarse: Reporte (y el número de ticket que asigna el asesor). En el cuerpo del correo deberá describirse detalladamente la incidencia.	Usuario
6. En caso de que el reporte sea dictaminado por el Instituto como incidencia o falla del sistema, se otorgará una prórroga por el mismo lapso de tiempo en que se presentó dicha situación. Tratándose de incidencia, el Instituto informará la prórroga otorgada vía correo electrónico, o comunicado, al usuario que reportó el incidente. Cuando se trate de falla del sistema la prórroga será informada vía correo electrónico, o comunicado, al responsable financiero de los sujetos obligados. El plazo de la prórroga concedida, y el surtimiento de sus efectos, se indicará en el correo electrónico o comunicado correspondiente.	DPN

18

En el caso, el *PAN* hace valer una **indebida valoración** por parte de la autoridad sobre la extemporaneidad de los registros contables observados, en virtud de las fallas sistemáticas que presentó el *SIF*.

En su escrito de respuesta al segundo oficio de errores y omisiones, el sujeto obligado mencionó lo siguiente:

[...]

Ahora bien, respecto de la supuesta extemporaneidad de los registros de pólizas de ingresos y egresos, se solicita a la autoridad revalorar los hallazgos como conductas infractoras en virtud de que durante el segundo periodo el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) presentó diversas intermitencias y errores en su operación, lo cual dificultó el registro de las operaciones cotidianas del sujeto obligado que represento.

Tales fallas del sistema, ajenas al sujeto obligado que represento, constituyen un hecho público y notorio, en virtud de la aceptación expresa de la autoridad electoral, al haber concedido diversas prórrogas para el cumplimiento de obligaciones que superar incluso, en total, más de 4 días naturales. Por tal motivo, es que un margen mínimo de operaciones fueron registradas de forma extemporánea, por causas no imputables a esta coalición.

[...]

En el *Dictamen Consolidado* la autoridad señaló que las pólizas de diario son consideradas como una operación contable susceptible de ser presentada en la temporalidad que establece el propio *Reglamento de Fiscalización*.



Esta Sala Regional advierte que, si bien, la *Unidad Técnica* no le respondió directamente sobre el tema de las fallas en *SIF* durante el procedimiento de fiscalización, resulta **ineficaz** su argumento, toda vez que, las deficiencias o fallas en el sistema no son imputables a la autoridad fiscalizadora, cuando el sujeto obligado tenía a su alcance el Manual del Usuario del *SIF*³ en el sitio electrónico del *INE* y, contaba con la posibilidad conforme a lo establecido en el Plan de Contingencia del Sistema, de comunicar cualquier posible incidencia sobre su funcionamiento al número telefónico y correo electrónico disponibles para contactar al personal capacitado para dar solución a las dificultades relacionadas con el sistema.

Por tanto, al no tener evidencia de que el sujeto obligado hubiera accionado el protocolo de aviso para demostrar que existieron deficiencias en el funcionamiento del *SIF*, -que le impidieron cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización-, su agravio es ineficaz e insuficiente para modificar la *Resolución*, pues a ningún fin práctico llevaría devolver el asunto a la autoridad responsable, para que analice lo que ha quedado demostrado ante esta Sala.

Lo anterior, toda vez que, de la respuesta otorgada a la *Unidad Técnica* mediante escrito del diecinueve de junio, se desprende que no acreditó haber accionado el protocolo establecido en el Manual del Usuario del *SIF*.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar**, en la materia de controversia, la *Resolución* y el *Dictamen Consolidado*.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, los actos controvertidos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la

SM-RAP-107/2024

Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.